



ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES LXV LEGISLATURA.
PRESENTE

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr mayores oportunidades para los padres y madres de familia en cuanto al acceso a la educación, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación ayuda a la persona a aprender a ser lo que es capaz de ser.

(Hesíodo)

Es difícil concebir la idea de superación sin la educación, la educación es un camino hacia la superación, difícilmente se puede acceder a sobresalir sin conocimiento, es por ello, que la educación se establece como parte de la

atención a la superación de la persona, por ello, desde niños, se establecen diversas etapas que se deben aprobar, mismas que se van complementando con el aprendizaje del día a día, sin embargo, existe una edad y un momento en la vida en que al experimentar la paternidad o maternidad, así como la adopción de un hijo, o su tutoría, las cosas cambian, los tiempos se acortan, los gastos incrementan, y con ello pareciera ser que en algunos casos, sobre todo en las familias de más bajos recursos, las posibilidades de acceder al conocimiento, o la educación, se acortan.

Según las cifras del INEGI de los padres de familia, 56 % contaba solo con estudios de educación básica, 21 % con nivel medio superior, 19 % con estudios de nivel superior y 4 % indicó no tener escolaridad alguna.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf

De igual forma, según cifras de dicho ente, el Censo de Población y Vivienda 2020 también reportó que 57% de las madres del país contaban con educación básica, 19% habían cursado educación media superior, 17% tenían educación superior. Por el contrario, 7% de las madres reportaron no contar con ningún nivel de escolaridad.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mamas22.pdf

Resulta un campo complejo, pero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, contempla ***“En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.”***, por lo cual, resulta



adecuado prever un sistema de oportunidad para las personas adultas, pero aun más, para los padres de familia, aquellos que por la naturaleza de sus ocupaciones y obligaciones familiares, no tienen el mismo acceso a la educación en cualquiera de sus niveles.

La calidad de vida de las personas incrementa según su grado de educación en la mayoría de los casos, pues la educación brinda oportunidades a un mejor trabajo, a mayores aptitudes para abrir un negocio, mejor organización y un mayor manejo de las complejidades profesionales del día a día. Por ello en aras de generar mayores y mejores oportunidades para los padres y tutores, quienes pueden encontrar en la educación una forma de sacar adelante a su familia, se debe legislar para que se establezcan programas e incentivos que potencien sus capacidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Texto Vigente	Texto Sugerido
Artículo 9°. El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la	Artículo 9°. El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la

efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

y

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad; y

XXXIV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la

	<p>educación para madres y padres de familia o tutores, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual se realizaran convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional, mismas acciones que se realizaran por el Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal en básica, y media superior.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 9, de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro

de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

...

XXXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XXXIII. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad; y

XXXIV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la educación para madres y padres de familia o tutores, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual se realizaran convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional, mismas acciones que se realizaran por el Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal en educación básica, y media superior.



TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**